



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA

Señón: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1981

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer debate del Proyecto de Ley regulando labores de los Bibliotecarios del País.
- IV Primer debate del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados.
- V Primer debate del Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo Nro. veinte y dos cincuenta y tres publicado en el Registro Oficial Nro. trescientos cincuenta y seis de primero de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, que dice: "Relación con la exoneración de impuestos a la importación de instrumentos musicales".
- V Clausura de la sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1981

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

I	Instalación de la sesión	
II	Lectura del Orden del Día	
	H. Mejía Montedecoa, solicita un minuto de silencio en memoria del Ex-Presidente Jaime Roldós Aguilera.	2 -
	H. Vayas Salazar, se suma a lo solicitado por el H. Mejía Montedecoa y solicita pensión vitalicia para herederos del Ex-Presidente Jaime Roldós Aguilera.	3 -
	H. Valencia Vásquez	4 - 5 -
	H. Cueva Puertas	5 - 6 -
	H. Vayas Salazar	6 -
	H. Vallejo Escobar	6 -
III	Primer debate del Proyecto de Ley, regulando labores de los Bibliotecarios.	
IV	Primer debate del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados.	
	INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
	H. Cueva Puertas	9 - 13 - 14 - 15 - 16 - 19 - 20 - 21 - 40 - 41 - 43 - 47 -
	H. Loor Rivadeneira	9 - 10 - 14 - 17 - 19 - 20 - 22 - 31 - 39 - 40 - 42 - 43 - 46 - 47 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1981

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

H. Valencia Vásquez

53 -

VI

Clausura de la sesión.





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA

Señor: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1981

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

H. Valencia Vásquez	10 - 13 - 15 - 16 - 17 - 19 - 23 - 25 - 27 - 33 - 34 - 35 - 38 - 39 - 40 - 41 - 43 -
H. Vallejo Escobar	11 -
H. Mosquera Murillo	11 - 14 - 19 - 21 - 22 - 25 - 26 - 30 - 36 - 38 - 39 - 45 - 46 -
H. Gallegos Domínguez	11 - 18 -
H. Vayas Salazar	12 - 16 - 17 - 18 - 20 -
H. Pico Mantilla	14 - 15 - 23 - 27 - 38 - 44 - 46 -
H. Borja Cevallos	18 - 26 -
H. Mejía Montedeoca	23 - 27 - 28 - 31 - 32 -
V	Primer debate del Proyecto de Ley que deroga el Acuerdo Supremo Nro. veinte y dos cincuenta y tres publicado en el Registro Oficial Nro. trescientos cincuenta y seis de lro. de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, que dice: "Relación con la exoneración de impuestos a la importación de instrumentos musicales".
INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
H. Vayas Salazar	50 - 51 - 52 - 54 -
H. Proaño Maya	51 - 52 - 53 -
H. Ayala Serra	53 -

./.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes y bajo la Presidencia del señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente Titular de la misma, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diez y siete horas.

En la Secretaría actúa el señor doctor Vicente Vanegas López, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Asisten los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. Galo Vayas Salazar
H. Luis Mejía Montesdeoca
H. Pío Oswaldo Cueva
H. Manuel Valencia Vázquez
H. Luis Antonio Gavilanez

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Fausto Vallejo Escobar
H. Eudoro Loon Rivadeneira
H. Galo Pico Mantilla

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Julio Ayala Serra
H. Adolfo Coronel Illescas
H. Arquímedes Valdez Carcelén
H. Gary Esparza Fabiany

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Marco Proceso Maya
H. Camilo Gallegos Domínguez
H. Pepe Mosquera Murillo
H. Rodrigo Borja Cevallos

./.

.1.

EL SENOR SECRETARIO: Punto de orden. Existe quórum al momento en el Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

CAPITULO I

EL SENOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, señor Secretario. Sírvase leer el orden del día.-----

CAPITULO II

EL SENOR SECRETARIO: El orden del día, señor Presidente para esta sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, de hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, es del siguiente tenor: Primero.- Primer debate del Proyecto de Ley regulando labores de los bibliotecarios del país.- Segundo.- Primer debate del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados; y, Tercero.- Primer debate del Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número veinte y dos cincuenta y tres publicado en el Registro Oficial número trescientos cincuenta y seis de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho que dice: "Relación con la exoneración de impuestos a la importación de instrumentos musicales".- Este es el orden del día, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sobre el orden del día? Honorable Luis Mejía, por favor.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, señores Legisladores, es por todos conocido, la actual situación por la que atraviesa el país, motivada por el fallecimiento prematuro de quien fuera Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Abogado Jaime Roldós. Como ciudadano ecuatoriano y en aras de hacer un recuerdo a quien fuera el Presidente Constitucional, solicitaría a vuestra Señoría y a los señores Legisladores, que antes de comenzar esta sesión del Plenario, hagamos un minuto de silencio en memoria del ex-Presidente Jaime Roldós.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas,-----
EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, para sumarme -porque-
no podía ser de otra manera- al pronunciamiento hecho por el-
Honorable Mejía Montesdeoca; sin embargo, señor Presidente, -
yo creo que este minuto de silencio que ha sido sugerido y --
que va a ser aceptado indiscutiblemente, estaría siendo parte
de una resolución del Cuerpo Legislativo, que en representa -
ción de la Cámara está obligado a interpretar el sentir de --
los señores Legisladores; esto es, si bien es cierto, señor -
Presidente, que su Señoría, con la acuciosidad que le caracte-
riza, presentó públicamente un Acuerdo de Condolencia por la-
desaparición del Presidente de todos los ecuatorianos, Jaime-
Roldós Águilera, no es menos cierto que la Cámara no se ha --
pronunciado en ese sentido. En tal virtud, quiero que su Se-
ñoría designe una Comisión de dos señores Legisladores para -
lo siguiente: 1) Para el Acuerdo y que en aquel acuerdo se-
haga constar el minuto de silencio que solicita; en segundo -
lugar, que en la misma parte resolutive -o si es que es proce-
dente parlamentariamente- en un proyecto seguido se preocupe-
el Parlamento Nacional sobre los gastos de vivienda, alimenta-
ción y educación que tiene que cubrir el Estado para los here-
deros de Jaime Roldós; sabemos, señor Presidente, que en rea-
lidad la Constitución y las Leyes del Estado prevén una pen-
sión vitalicia para los mandatarios; pero, en el caso de Jai-
me Roldós que desapareció, no concibe la ley una posibilidad-
para que tengan una renta los herederos. De tal manera, se -
ñor Presidente, mi sugerencia, que su Señoría designe la Comi-
sión para que se redacte esos dos acuerdos. El un acuerdo pa-
ra presentar la condolencia ante el Ecuador y ante América --
por la desaparición de nuestro Presidente; y, en segundo lu-
gar, que esta misma Comisión redacte el acuerdo para esta pen-
sión, para los tres hijos menores de Jaime Roldós.- Gracias,
señor Presidente.-----

./.

. / .

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, si es que su Señoría puso ya en consideración el orden del día, vamos a tratar el primer punto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Luego le doy la palabra, Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Si es así, luego le pido la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay un planteamiento del Honorable Vayas en el sentido de que se nombre una comisión de redacción, para efecto de un Acuerdo de la Cámara, que recoja el sentimiento de los sesenta y nueve Legisladores; a fin de que pueda ser presentado luego al Plenario para su aprobación. Esa Comisión, con el encargo de los pedidos hechos por el Honorable Vayas, quedaría formada por el Honorable Galo Pico Mantilla, el Honorable Galo Vayas, el Honorable Gallegos. Hay un pedido también que recoge un sentimiento de pesar de todos los Legisladores, para que antes de la sesión, rindamos un tributo a la memoria del que fuera Presidente de la República, guardando un minuto de silencio.- Punto de orden, Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, en la sesión anterior quedó pendiente una moción mediante la cual se solicitaba el archivo de la Ley sobre la caución de los Bibliotecarios. Señor Presidente, yo quiero molestar su atención y la de los Honorables Legisladores, todos hombres de gran cultura, que me ditemos un momento sobre la moción presentada. Señor Presidente, bien sabido es por todos que las bibliotecas constituyen centros de difusión y circulación científica y los señores bibliotecarios desempeñan funciones técnico-científicas. Señor Presidente, los hombres y las mujeres de este país, que desempeñan esta altísima función son considerados-y en realidad- en su mayoría son gentes de cultura y deben ser todos quienes desempeñen esta noble función, gentes de ilustración y cultura; si esto es así, señor Presidente, demás está pensar que bien podemos calificarlos como los calificó y los califica toda la ciudadanía -

. / .

./.

nía y los Honorables Legisladores, como ciudadanos de gran solvencia moral. Señor Presidente, aún cuando la misión es tan elevada, sin embargo los bibliotecarios del país han sido minimizados, sus retribuciones escasas -y si me permite el término- señor Presidente, se los considera únicamente como carceleros encadenados con su caución para salvaguardar el valor invaluable -si me permite el término- de libros, señor Presidente, y el libro no es un artículo en el mercado común de valores; el libro, señor Presidente -en el supuesto caso que hubiera de desaparecer dejando un vacío en algún estante de biblioteca; sin embargo, irá a llenar la laguna inmensa de la ignorancia del poseedor de ese libro aún cuando lo haga en términos no legales.- Señor Presidente, sobre esto de la caución hay tratados internacionales, reuniones internacionales, que han tratado sobre este punto, que viene a disminuir la difusión de estos centros de cultura, que en forma efectiva incorpora al ciudadano a la sociedad. Sabido es, señor Presidente, que los libros, los textos, constituyen bienes inaccesibles a la mayoría del pueblo de este país y de los pueblos de los otros países de América Latina, de manera particular, señor Presidente. Por esto yo pido, señor Presidente, señores Legisladores, que la moción presentada en la última sesión, se considere, señor Presidente y ojalá sea retirada.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, para establecer exactamente el estado en que quedó la discusión, debo señalar -- que en el proyecto, en el primer punto del orden del día, proyecto regulando las labores de los bibliotecarios del país, cuando vamos a leer el primer artículo de la parte resolutive, se propuso como moción que se archive el mencionado proyecto; moción presentada por el Honorable Galo Vayas, respaldada por el Honorable Vallejo. De tal manera que lo que está en consideración es la moción presentada, moción que pedí que se archive el proyecto.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, luego de escuchar la ex

./.

.1.

posición que acaba de hacer el Honorable Manuel Valencia Vázquez y después de haber conocido las exposiciones que han hecho los representantes de los bibliotecarios del país a muchos Legisladores, exposición que para mí contiene argumentos valederos; yo me permito de la manera más cordial invitar al Honorable Galo Vayas Salazar para que retire la moción que ha presentado, a fin de que este proyecto entre de inmediato a ser conocido en primera discusión.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El proponente, Honorable Galo Vayas.----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, sin mayor argumentación, entiendo lo que aquí se ha expuesto en forma clara. Entiendo la petición que muy comedidamente presenta el Honorable Pío Oswaldo Cueva y conociendo el fin que persigue este proyecto, conociendo que en realidad no se quiere dejar desamparado al libro que constituye el tesoro de los intelectuales; yo me permite -si es que la persona que respaldó mi moción está de acuerdo con su retiro- retirar conjuntamente con él la moción que fuera puesta a consideración por su Señoría en la sesión anterior.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo, el Honorable Vayas solicita su anuencia para retirar la moción.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Estoy de acuerdo, señor Presidente.---

EL SENOR PRESIDENTE: Está de acuerdo. Otras intervenciones sobre el punto ya no caben; de tal manera, que en ese sentido vamos a leer el primer artículo de la parte resolutive, para recibir observaciones para segunda, señor Secretario.-----

CAPITULO III

EL SENOR SECRETARIO: "Art1.- Los bibliotecarios y las personas que trabajen en bibliotecas, no rendirán ninguna clase de caución para el desempeño de su cargo".- Hasta aquí el artículo primero.-----

.1.

.1.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones el artículo primero, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.2.- Constitúyese una comisión integrada por tres funcionarios: dos designados por el Contralor-General del Estado y uno por el Ministerio de Educación y Cultura, para que formule las normas generales de auditoría a que se someterán los organismos del sector público para el control material bibliográfico de cada una de sus bibliotecas. La Asociación Ecuatoriana de Bibliotecarios designará una persona de su seno, para que intervenga en la comisión antes indicada, -- con voz informativa".- Hasta aquí el artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Artículo -- dos sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.3.- En base de las normas generales de auditoría que formule la comisión creada por este Decreto, cada institución del sector público, elaborará un reglamento interno para su aplicación, el que será sometido a la aprobación de dicha Comisión".- Hasta aquí el artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.4.- A los bibliotecarios, en los casos de que se comprobare dolo o negligencia manifiesta en -- las pérdidas que sufre la biblioteca confiada a su custodia, se le sancionará de conformidad con el artículo doscientos cinco y siete del Código Penal vigente". Hasta aquí el artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir -- e la fecha de su publicación en el Registro Oficial",.- Hasta aquí el artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa el artículo cinco. Pasa el Proyecto a segunda, devuélvase a la Comisión respectiva para su informe.-----

./.

CAPITULO IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo punto del orden del día, señor -
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo.- Primer debate del Proyecto -
de Ley de Defensa Profesional de los Abogados".- Al respecto,
señor Presidente, existe la siguiente comunicación que dice: -
"Quito, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Se
ñor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Cámara Nacio -
nal de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legisla
tivas.- En su despacho.- Referencia: Proyecto de Ley de De
fensa Profesional del Abogado.- Señor Presidente.- Con ofi -
cio número treinta y ocho-SCNR, de fecha ocho de agosto de mil
novecientos ochenta, se envió a nuestra Comisión el Proyecto -
de Ley de la referencia, para su conocimiento y trámite legal"
"Oficio No.288-CLL-S.- Quito a veinte de mayo de mil novecien
tos ochenta y uno.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presi
dente de la Cámara Nacional de Representantes y del Plenario -
de las Comisiones Legislativas.- Señor Presidente.- Con ofi -
cio número treinta y ocho SCNR de fecha ocho de agosto de mil
novecientos ochenta, se envió a nuestra Comisión el Proyecto -
de Ley de la referencia, para su conocimiento y trámite legal.
La Subcomisión correspondiente lo estudió y elaboró un informe
favorable, el mismo que fue conocido en primera, al igual que
el Proyecto de Ley que se lo aprobó, con indicaciones, por con
siderárselo constitucional, justo y que protege a un gran sec
tor de profesionales del país.- La aprobación final en segun
da, se la efectuó en sesión del diez y nueve de mayo de mil no
vecientos ochenta y uno, por lo cual, anexo al presente se dig
nará encontrar una copia del mencionado Proyecto, que somete -
mos a su ilustre conocimiento y por su digno intermedio, al --
del Plenario de las Comisiones Legislativas, salvo su ulterior
decisión.- Hacemos propicia esta oportunidad para expresarle
los sentimientos de nuestra consideración más distinguida.- A
tentamente.- ff). Licenciado Julio Ayala Serra, Presidente.--

.1.

Profesor Arquímedes Valdez, Vocal.- Gary Esparza, Vocal; y Dr. Adolfo Coronel Illescas, Vocal."-----

Hasta aquí el Proyecto, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados.-----

EL SENOR SECRETARIO: Dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- En uso de sus atribuciones de que se halla investido.- Expide: La Ley de Defensa Profesional de los Abogados.- Art.1.- Ambito de la Ley.- La presente Ley garantiza el pleno ejercicio de la profesión de abogado y los derechos inherentes a la misma, en todo el territorio nacional. - Todos los abogados son miembros de los respectivos Colegios Provinciales a excepción de quienes manifiesten su voluntad en contrario.- Art.2.-....."-----

EL SENOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, vamos a seguir el procedimiento leyendo artículo por artículo, para recoger indicaciones para segunda; toda vez que se trata de una ley extensa. Honorable Pío Oswaldo Cueva, sobre el primer artículo, observaciones para segunda.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Como observación para segunda, pediría a la Comisión que elabore cuando menos un considerando, que sirva de antecedente para esta Ley tan importante que ha estudiado la Comisión de lo Laboral y por lo cual felicito a dicha Comisión. Luego, que después de la frase sacramental "expide", se indique: "Expide la siguiente Ley de Defensa".- Esto sería observaciones preliminares, antes de conocer el artículo uno.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, para sumarme a las indicaciones del Honorable Pío Oswaldo Cueva; y, en cuanto al artículo uno, porque no dice primero, señor Presidente. Yo quiero dejar como indicación, y más que como indicación, como una inquietud para los autores de este Proyecto importantísimo, cuando se trata de otros Colegios Profesionales, la tendencia es a obligar a que todo profesional de la rama, sea miembro de un Colegio Profesional, e inclusive en muchos casos no se permite el ejercicio profesional si no es afiliado al respectivo Colegio.-

. / .

Y me preocupa mucho porque aquí se dice: "A excepción de quienes manifiesten su voluntad en contrario"; de tal manera que esto puede permitir una desunión de la clase de los abogados y de los doctores en Jurisprudencia. Puede permitir la creación de otros organismos que como en muchos organismos clasistas, realmente demuestran ante el país, la división que existe en la clase. De tal manera, señor Presidente, que como indicación, la dejo para que la Comisión la considere, la estudie y luego informe en segunda, de que debe ser obligatoria la participación de todos los abogados como miembro del Colegio de Abogados del País, y no dejar facultad a los abogados para que no queriendo pertenecer, no lo hagan y por lo tanto, no formen parte de este organismo nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, con el respeto que se merece la opinión del Honorable Loor, pero no podemos obligar, no podemos atentar contra.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo rogaría no hacer debate en la primera discusión, sino señalar las observaciones que para cada artículo se consideren pertinentes. Tiene la palabra el Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Así es, señor Presidente, pero para terminar con la observación, dos palabras, solamente estas: no atentar contra la libertad individual y por lo tanto, el artículo quede tal como está, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- De los Abogados Extranjeros.- Sin perjuicio de lo que establezcan los Tratados Internacionales de los cuales sea partícipe el Ecuador, no se permitirá el ejercicio de la profesión a los abogados extranjeros originarios de países en los cuales no rija el principio de reciprocidad. Los abogados extranjeros que no estén comprendidos

. / .

./.

en la prohibición del inciso anterior, para ejercer la profesión deberán inscribirse en uno de los Colegios de Abogados del Ecuador".- Hasta aquí el artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, en el inciso segundo, se indica que es necesario para ejercer la profesión de a bogados, que se inscriban, pero sería justo que tienen que re validar el título antes de la inscripción, Observación para segunda, señor Presidente.- Revalidación del título.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.3.- Protección.- La garantía del ejercicio de la profesión de abogado, comprende a los Doctores en Jurisprudencia y Abogados.- a) Que se encuentren ejerciendo su profesión sin relación de dependencia; b) Los que ejerzan la docencia en los establecimientos de Educación Superior; c) A los que desempeñan la magistratura o judicatura; a los secretarios y más funcionarios de la Función Jurisdiccional; y, d) A los que se encuentren prestando servicios de abogado en las entidades de los sectores público y privado". Hasta aquí el artículo tres y hasta aquí el Capítulo Primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURTILLO: Que se suprima, en lo que se refiere a "Doctores en Jurisprudencia", porque como bien la Ley se refiere a los abogados, esta diferenciación específicamente sólo funciona para efectos de ser miembros de la Corte Superior y Suprema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, antes de entrar a los literales, sería conveniente que se ponga una frase de enlace que bien podría decir: "Abogados en Jurisprudencia y abogados que se encuentren comprendidos dentro de los siguientes casos: a, b, c y d."-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Capítulo Segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II.- De las Garantías.- Art. 4.- Garantía.- Todas las instituciones y organismos del Estado comprendidos en el artículo ciento veinte y cinco de la Constitución Política de la República, así como las empresas y personas jurídicas y naturales del sector privado que cuenten con cincuenta o más trabajadores, están obligados a ocupar los servicios permanentes de por lo menos un abogado".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario.- El artículo es largo, el primer inciso, observaciones para segunda. Sírvase leerlo nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 4.- Garantía.- Inciso primero. - Todas las instituciones y organismos del Estado, comprendidos en el artículo ciento veinte y cinco de la Constitución Política de la República, así como las empresas y personas jurídicas y naturales del sector privado que cuenten con cincuenta o más trabajadores, están obligados a ocupar los servicios permanentes de por lo menos un abogado".- Cuando las instituciones, organismos, entidades y personas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Inciso primero, señor Secretario.- Honorable Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor, que diga, como indicación para segunda: "están obligados a ocupar los servicios permanentes de por lo menos un doctor en Jurisprudencia o abogado". Porque aquí estamos diciendo únicamente para abogado y entonces estamos excluyendo -perdónenme los señores abogados- a quienes tienen un poquito tal vez más de derecho, porque han estudiado un poquito más y en Quito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En realidad, yo señalaría como observación -si es que no hay otra, y si me permiten que se señale -para qué, porque bien puede ser el Gerente un abogado y se está cumpliendo con esto el pedido que se señala aquí y queda implícito que es un departamento jurídico obviamente; o, por-

./.

./.

lo menos que la Comisión lo analice.- Honorable Pío Oswaldo-Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, con el objeto de unificar la terminología, yo pediría que al comienzo de este artículo cuatro, se diga: "Todas las instituciones y organismos del sector público," como lo dice el artículo ciento veinte y cinco de la Constitución, en su primer párrafo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso segundo del artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario.- Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Acogiendo esta inquietud que me parece muy prudente, quizás la Comisión podrá mejorar la redacción, pero que se agregue al inciso segundo después de punto, después de la palabra abogado: "en sus relaciones jurídicas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuando las instituciones, organismos, entidades y personas antes indicadas, requieran los servicios de personas con conocimientos de aspectos legales, están igualmente obligados a ocupar, para estos servicios, a egresados, licenciados o estudiantes de Jurisprudencia de las Universidades del país".- Hasta aquí el inciso segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, si estamos dictando una ley de los Abogados, estamos tratando de que los estudiantes y los licenciados culminen su carrera, señor Presidente, y culminen su carrera cuando han cumplido todo el ciclo educativo, han dado los respectivos grados, han presentado la respectiva tesis; de suerte tal que yo pido, señor Presidente, sin mayor ampliación de la discusión, que se suprima después de servicios, todo lo demás y que el artículo quede así, señor Presidente, con un agregado del inciso: "Cuando las instituciones, organismos, entidades y personas antes indicados, requieran los servicios de personas con conocimientos de aspectos

./.

./.

tos legales, están igualmente obligados a ocupar para estos servicios a un abogado por lo menos, y que se suprima todo lo demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en segunda defenderé este inciso; pero por el momento quisiera en la primera, hacer una indicación, que se sustituya: "Con conocimientos de aspectos legales", por: "con conocimientos de aspectos jurídicos -o con conocimientos jurídicos"- sería mejor; requiera los servicios de personas con conocimientos jurídicos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, tercer inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso tercero.- "Para desempeñar el cargo de abogado en las instituciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, se exigirá estar al día en el pago de sus obligaciones con los respectivos Colegios Provinciales de los cuales sean miembros".- Hasta aquí el artículo cuarto, en el inciso tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo no sé si estará clara la indicación del colega Galo Vayas; en todo caso, yo voy a plantear como indicación de carácter general para todos los artículos en los que se mencione abogado, que primero se hable de Doctor en Jurisprudencia y abogado en todos y cada uno de los artículos, para no seguir solicitando el uso de la palabra.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, ya hice una indicación, pero yo quiero insistir de que este párrafo último, realmente me da la razón de lo que expresé de la obligatoriedad de pertenecer a los Colegios de Abogados de los profesionales en esta rama.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Sí, únicamente también para en forma general se tenga en cuenta la condición, una vez que quie

./.

.1.

no analizar la observación del doctor Pico -que no es necesario- porque en definitiva todo doctor en Jurisprudencia es abogado, mientras que no todo abogado es doctor; consecuentemente, lo genérico y a lo que se refiere esta Ley, es de abogado; lo que implica necesariamente la calidad de doctor, los que son doctores; es decir, no es necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Solamente yo sé que no hay que discutir en primera, pero es que lo que pasa es que si estamos en conocimiento de lo que dice al abogado Mosquera. Lo que sucede es que para ser abogado sólo hay que terminar la educación universitaria y para ser doctor hay que terminar la educación; o había -por lo menos antes- que preparar tesis, dar el grado y obtener el título; entonces, por eso me parece que es justo -y si aquí pudiéramos ser un poco más amplios- deberíamos poner el Master en Derecho, el Doctor en Jurisprudencia, el título PHD, el abogado, el licenciado, etc. etc., señor Presidente; así que yo insisto -con los debidos respetos- porque no afecta a nadie, todo lo contrario, completa la Ley el que se diga doctor en Jurisprudencia y abogado de la República.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que es necesario que se analice para segunda, si dentro de la Ley de Defensa Profesional caben los títulos académicos: Los unos son profesiones, los otros son títulos académicos; de tal manera que para segunda valdría la pena que se analice si es que cabe hacer esta unión de dos cosas que son totalmente diferentes.- Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, en lo que tiene relación al inciso tercero del artículo cuarto, si queremos -- guardar la debida armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero, pido que se suprima este inciso.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, Honorable Pío Osvaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, entiendo que el inciso tercero guarda estrecha relación con el inciso primero del

.1.

.1.

artículo cuatro, por ende habría que incluir además de las instituciones, el término "empresas". O sea que diría: "para desempeñar el cargo de abogado en las instituciones y empresas señaladas en el inciso primero del presente artículo. Y por este motivo, señor Presidente, pediría a la Comisión que en el inciso primero del artículo cuatro -en lo posible- distinga solamente entre instituciones y organismos del sector público y empresas del sector privado. Hay las empresas individuales, por ende, no hay necesidad de repetir aquello de empresas y personas jurídicas y naturales, que incluso da como resultado cierta confusión en el último inciso. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, quizás una aclaración, la incongruencia está, señor Presidente, en el inciso segundo del artículo primero. Se deja en libertad pertenecer o no a un Colegio de Abogados, para que se les exige pagar a tal Colegio cuando va a desempeñar un cargo; por eso he pedido que se suprima este inciso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda. Artículo cinco, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cinco.- Derechos de Información y Petición.- Todas las entidades de los sectores público y privado, están obligadas a facilitar cualquier fuente de información que requieran los abogados y los organismos colegiados, para el cumplimiento de los fines profesionales, siempre que no hubiere oposición a leyes especiales".

"Los abogados y organismos colegiados tienen libertad de ejercer los derechos de petición y queja y ser atendidos dentro de seis días de haberlos propuesto. Además, tendrán derecho de acceso a las oficinas y dependencias donde deban cumplir su función profesional".- Hasta aquí el artículo quinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas.

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, en la primera parte del artículo que se ha puesto en consideración dice: "Todas

.1.

./.
Las entidades de los sectores público y privado, están obligadas a facilitar cualquier fuente de información que requieran".- Esto me parece que es una cuestión que va del campo -privativo, es una función medio pesquisable que se le está --permitiendo al abogado; yo, con todo comedimiento para discutir y analizar en segunda, me permitiría sugerir que se suprima "sector privado" y se ponga: "Todas las entidades de los sectores público y semi-público -respetemos el sector privado- señor Presidente; porque de lo contrario, un abogado necesita requerir algo inclusive para su defensa, puede ir al campo privado inclusive a pesquisar libros contables, etc. De tal manera que a mí me parece que estamos dando una atribución exagerada.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENETRA: Señor Presidente, no estamos discutiendo, pero no poner algún artículo parecido, es coartar el ejercicio, el derecho de ejercicio profesional. Lo que me parece que está mal usado es el término "cualquier fuente". Se tiene que decir: "cualquier información"; pero la fuente puede ser un libro de registro de una empresa privada que no puede dársele, lo que hay que dar es la información; pero la fuente no creo que pueda salir de una empresa privada; de tal manera que yo hago esa indicación, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, quienes somos abogados o fuimos abogados en ejercicio, sabemos lo difícil que es en el capítulo de las pruebas, presentar las mismas para --que brille la justicia; de suerte tal, que con la especificación concreta para fines profesionales, estamos nosotros facilitando una parte sustancial de la defensa o de la prueba; --por lo tanto, pido que el inciso quede tal como está.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo --cinco pasa a segunda.- Artículo seis.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Reputación.- El abogado -

./.
.

./.

tiene derecho a que el Directorio de su Colegio coadyuve en su defensa en los casos que menoscaben su honor y/o prestigio profesional". "El Estado y más entidades de los sectores público y privado, están obligados a indemnizar a los abogados por los perjuicios que se les irroga injusta o ilegalmente, como consecuencia de su ejercicio profesional".- "Por su parte el Estado y las demás entidades, tendrá el derecho de repetición contra los funcionarios, empleados o dependientes de esos perjuicios".- Hasta aquí el artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Para segunda, señor Presidente, que diga: "El abogado tiene derecho a que el Directorio de su Colegio coadyuve y asuma su defensa". Porque aquí entiendo que está mal redactado y dice: "coadyuve en su defensa".- Entiendo que será un lapsus; de todas maneras sugiero que se ponga: "coadyuve y asuma su defensa, porque es el Colegio de Abogados - como cuerpo colegiado - que lo representa al profesional y que tiene que asumir su defensa - al menos así lo interpreto yo - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Con toda la consideración del señor diputado Vayas, yo pienso que el artículo está bien redactado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indicaciones para segunda, Honorable Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Que se mantenga el artículo como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, yo sugiero que se suprima el primer inciso de este artículo, porque naturalmente que el honor y el prestigio de un abogado tiene que defenderlo él mismo con sus actos; no cabe que alguien lo defienda -- por él. Son valores intransferibles que debe defender cada persona.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Aparte de las observaciones hechas - en el segundo inciso, señor Presidente, que se suprima el término "injusta" por los perjuicios que se les irroga injusta- o ilegalmente. El injusto es más un término subjetivo en ma- teria jurídica, pues lo que está contenido en una disposición que es lo que garantiza, es lo que realmente puede en un mo- mento determinado, determinarse como legal o ilegal; lo justo e injusto es más en el campo subjetivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, consultando aquí - con mi Asesor Jurídico, el señor Diputado Pico, realmente es- toy preocupado porque está el uso de estas dos conjunciones - y/o que no es común usarlo, por lo menos no lo he visto yo en las leyes ecuatorianas ni del mundo y/o.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, la misma indicación - del Honorable Loor, que se sustituya esta conjunción y/o y se deje solamente la conjunción "y".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, yo quiero apoyar - el agregado que hace el licenciado Galo Vayas, después de -- "coadyuve y asuma". Señor Presidente, si el Colegio no da a sus colegiados una efectiva colaboración y en cambio les exi- ge muchas obligaciones que cumplir, le conviene hacer y asu- mir la defensa y que se agregue, señor Presidente, a este ar- tículo luego de "profesional": "en el ejercicio de su profe- sión", o que la Comisión vea la mejor forma de redactar; de - tal suerte que el inciso quede en esta forma, señor Presidente: "El abogado tiene derecho a que el Directorio de su Colegio -- coadyuve y asuma su defensa en los casos en que menoscaben su honor y prestigio profesional en el ejercicio de su profesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artícu- lo a segunda. Perdón, señor Secretario, tiene la palabra el -

./.

./.

Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Hay entidades de los sectores públicos-
que señala semipúblicos, etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- Etica Profesional.- In-
corpóranse a esta Ley todas las normas establecidas en el Có-
digo de Etica Profesional, aprobado en la Tercera Asamblea Na-
cional de la Federación de Abogados del Ecuador, el veinte y
dos de febrero de mil novecientos sesenta y nueve".- Hasta a
quí el artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ingeniero Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, a mí me parece que
no es lo mismo, como hicimos con la Ley Forestal, en donde --
realmente sí anexábamos los términos técnicos para evitar con-
ceptos subjetivos dispares que existen entre los técnicos; --
desgraciadamente muchas veces, pero hacer referencia a un Có-
digo de ETICA que debe ser más extenso, yo pienso señor, que-
tal vez se debería cambiar la redacción en el sentido de que-
la Etica Profesional estará comprendida o reflejada en toda -
norma establecida en los Códigos. Hacer una referencia sí, -
pero no incorporarla sin conocerla, porque pueden ser cambian-
tes cada año, cada dos años, de acuerdo a las reuniones que -
tengan los organismos internacionales; de tal manera, señor -
Presidente, que yo pienso que si no se las coloca en forma ex-
presa, tendrá que hacerse una referencia del tipo que yo plan-
teo, pero no en la forma que está planteada en este artículo.
De tal manera que pido que se cambie la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda.- Honorable
Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, coincido con la obser-
vación hecha por el Honorable Loor. Este sistema de incorpo-
ración es un tanto sui-géneris, por ende, señor Presidente, -
sería preferible que diga: "Artículo 7.- Etica Profesional.

./.

.1.

Serán obligatorias para los Doctores en Jurisprudencia y Abogados de la República, todas las normas establecidas en el Código de Ética, etc., etc.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Remuneración.- El abogado, en el ejercicio de su profesión, tiene derecho a percibir una remuneración justa de acuerdo a su nivel académico".- "El Estado y más.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, observaciones inciso por inciso.- El siguiente inciso, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso segundo.- "El Estado y más entidades del sector público y todas las personas jurídicas o naturales que ocupen sus servicios, pagarán las remuneraciones, sueldos y honorarios conforme a las regulaciones y tablas que se establecen en la presente Ley".- Hasta aquí el inciso segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso tercero.- "El sueldo básico mensual de los abogados que en ejercicio de su profesión laboren en las instituciones y organismos del Estado, que señala el artículo cuatro de esta Ley y el de las personas comprendidas en el inciso segundo del mismo artículo, no serán inferiores al que se establezca en el sistema nacional de clasificación y valorización de puestos, en la serie de abogacía, para el respectivo ejercicio anual".- Hasta aquí el inciso tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo inciso, señor Secretario. Perdón, señor Secretario, Honorable Mosquera.

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, la parte final de este Proyecto de Ley consta como disposición transitoria la segunda, algo que no puede ser por su naturaleza disposición transitoria, porque establece precisamente los sueldos básicos; consecuentemente, esta disposición segunda transitoria -

.1.

./. -

debe quedar como un articulado luego del octavo, precisamente como un artículo aparte después del tercer inciso, y ya en la última, el inciso quinto sería otro artículo aparte, un artículo demasiado tenso, pero lo principal lo que tiene que ver con lo de fondo, de lo dispuesto en este artículo, queda donde corresponde; la disposición segunda debe constar precisamente. La primera parte no más, luego del tercer inciso coordinando lo que dice el último inciso que también se refiere a la parte final de esta disposición transitoria. Sólo el respecto al cumplimiento puede quedar como disposición transitoria, porque las disposiciones transitorias son otras y esta tabla no puede estar en una disposición transitoria.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Loon.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, una indicación de tipo general a este artículo número ocho; porque me da la impresión de que muchas de las cosas que están aquí deberían estar en los considerandos. Me parece que es un artículo muy filosófico de ese contenido, debe ser más concreto; de tal manera, señor Presidente, que yo sugiero -con el debido respeto a la Comisión- que se supriman algunos párrafos y que les dé más concreción. Yo participo del criterio de que el sueldo -por lo menos debe ser de tres salarios mínimos vitales, en eso sí concuerdo porque es una cosa concreta, inclusive da la oportunidad que a medida que se vayan cambiando los eudlso mínimos vitales, también vaya subiendo a medida que el costo de la vida va subiendo, pero en lo demás, señor Presidente, -re-pito- me parece que son partes que deben estar en los considerandos en donde debe estar el espíritu y la filosofía de la propia ley.-----

EN SENOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.-

EL SENOR SECRETARIO: Inciso cuarto.- "Las remuneraciones de las personas a que se refiere el presente artículo, serán revisadas por lo menos, cada dos años de acuerdo con los índices del costo de vida".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

./. -

./.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, que la Comisión considere la supresión de este inciso, en consideración a -- que en ninguna de las Leyes de Defensa Profesional se establece esta disposición de revisión de sueldos, por cuanto se pondría a esta profesión -desde luego que es justo- en mejores condiciones que otras profesiones especialmente en los -- que tienen trabajo en la administración pública.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, de acuerdo plenamente con la indicación que ha hecho el Honorable Mosquera. Yo creo que debe tratarse de redactar en el mismo artículo octavo, reunirse en el mismo artículo octavo la disposición transitoria y quizá se pueda establecer una sola definición para el caso de los sueldos, porque en la disposición transitoria se está hablando de cantidades determinadas y en el artículo ocho se está hablando de las cantidades que se establezca en el sistema nacional de clasificación y valoración y en el último inciso pues a que ya hicieron referencia, se está hablando de salarios mínimos vitales, de acuerdo a lo que hemos establecido en varias leyes, señor Presidente. Yo presento como indicación para segunda, que la Comisión procure redactar en forma tal que todo se refiera a determinado número de salarios mínimos vitales y así se podría proceder incluso con otras leyes de ejercicio profesional, a fin de que no se requiera el inciso que estamos discutiendo. Gracias, -- señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para que el inciso cuarto del artículo octavo, o sea de la revisión de remuneraciones cada dos años, que quede tal como está, señor Presidente. La burocracia tiene un equipo inmenso de técnicos que la oficina nacional de personal todos los años les hace la revisión de sueldos; conozco por ser miembro de la Comi -

./.

./.

ción de Presupuesto.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.-

EL SENOR SECRETARIO: Inciso quinto.- "La remuneración mínima mensual que percibirá el abogado que preste servicios profesionales como empleado del sector privado, será el equivalente a tres salarios mínimos vitales por cuatro horas diarias de trabajo, sin perjuicio de que pueda estipularse un horario menos. Las horas de trabajo suplementarias y extraordinarias, se pagarán de conformidad con la ley".- Hasta aquí el inciso final del artículo ocho.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con todas estas observaciones a los distintos incisos, pasa el artículo octavo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 9.- Hora de trabajo.- Establécese la hora de trabajo para el pago de honorarios a los abogados en ejercicio profesional, sin relación de dependencia".- Cuando se trate de prestación de servicios profesionales remunerados sin relación de dependencia, el abogado podrá estipular su horario por hora de trabajo. El horario mínimo por hora de trabajo será el equivalente a la cuarta parte del salario mínimo vital mensual vigente a la época de la prestación del servicio".- Hasta aquí el artículo nueve.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 10.- Estabilidad.- Se garantiza la estabilidad de los abogados en los diferentes cargos y funciones que presten en las entidades del sector público. Para el ingreso a la Carrera Administrativa, los abogados por su nivel académico no estarán obligados a cumplir con el requisito de tiempo de prueba. La Dirección Nacional de Personal dará trámite preferente a la petición de los abogados para la admisión como servidores de carrera, a fin de que gocen los beneficios establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, especialmente aquellos que se encuentran reconocidos en los artículos cincuenta y nueve y ciento-

./.

.1.

ocho de la citada Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, las tres primeras líneas que se supriman o sea: "Para el ingreso a la Carrera Administrativa, los abogados por su nivel académico no estarán obligados a cumplir con el requisito del tiempo de prueba".- Mejor, señor Presidente, que se pruebe a ver si son a bogados buenos o malos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso tercero.- "El abogado que se encuentre gozando de los beneficios de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en calidad de servidor de carrera, y que fuere ascendido a un puesto en la misma institución en la que presta sus servicios y que corresponda a un cargo de confianza de aquellos que señala el artículo noventa de la citada Ley, será considerado como funcionario en comisión de servicio sin sueldo y no perderá por este ascenso el derecho de estabilidad en su puesto anterior".- Hasta aquí el inciso tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario.- Inciso -- cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se da lectura, señor Presidente, al inciso cuarto del artículo diez.- "La garantía de estabilidad en el sector privado para los abogados, se regirá a las normas previstas en el Código del Trabajo y en caso de existir contratación colectiva de trabajo, los abogados estarán comprendidos dentro de los beneficios del contrato colectivo y fuera de la excepción prevista en el artículo cincuenta y siete del Código del Trabajo".- Hasta aquí el inciso cuarto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Igual que la observación anterior, señor Presidente, que este último inciso constituya un artícu

.1.

.1.

lo aparte para darle una mejor estructura a la Ley. En el un caso se habla específicamente de la garantía de los abogados en el sector público; en el otro, en el área privada, que éste sea un artículo aparte.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones el artículo pasa a segunda.- Artículo once.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 11.- Fuero de Corte.- Instítayese el fuero especial de corte a favor de los abogados en ejercicio profesional. La imputación de cualquier infracción contra los abogados con ocasión o como consecuencia de su ejercicio profesional, sólo podrá ser conocida y decidida en primera instancia por la Corte Superior del respectivo distrito jurisdiccional en donde se haya suscitado; y, en segunda y última instancia, por la Corte Suprema de Justicia".-- Hasta aquí el artículo once.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, sugiero que se suprima este artículo por ser contrario a los principios constitucionales. Se establece la igualdad de las personas frente a la ley, el fuero se explica en función de administradores públicos, de funcionarios públicos, pero no está establecido para personas particulares como somos los abogados.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Artículo doce.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 12.- Los abogados que sin relación de dependencia se afiliaren al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), gozarán de las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley del Seguro Social Obligatorio". Para computar el pago de aportes se tomará como base imponible la declaración del impuesto a la renta que hubiere hecho el profesional el año inmediato anterior; entendiéndose que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo o salario mínimo vital que hubiera regido en tal año. En lo demás, para el tiempo de espera y para mantener o perder sus derechos de afilia-

.1.

.1.

dos, se regirán los abogados por las normas vigentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para afiliados voluntarios".- Hasta aquí el artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, en el inciso segundo de este artículo, así como se pone "que la aportación al Seguro no puede ser en base a un sueldo menor al salario mínimo vital", que así mismo se ponga "tampoco se puede aportar sobre el máximo que establece el Seguro Social"; porque usted conoce la declaración de un abogado que declara el impuesto a la renta, tiene ingresos bastante altos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Yo respeto mucho la opinión del Honorable Mejía, pero como hay honorarios altos, hay honorarios muy bajos, señor Presidente; por lo tanto, que el artículo quede tal como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Se contemple, señor Presidente, el caso de la afiliación voluntaria también para el abogado que no ejerza la profesión; entonces, a lo mejor no va a hacer relación a la declaración del impuesto, sino tal vez a un máximo, como dice el Honorable Mejía, en todo caso que la Comisión contemple esta indicación.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- El siguiente artículo, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- Coactiva.- A través de las respectivas Cortes Superiores de Justicia y mediante jurisdicción coactiva, la Federación Nacional de Abogados y los Colegios Provinciales, cobrarán las multas e intereses señalados en la presente Ley. Los títulos de crédito se emitirán por los respectivos Presidentes de tales organismos y llevarán implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El procedimiento coactivo y el juicio de

.1.

./.

excepciones se registrarán por las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil".- Hasta aquí el artículo trece.

EL SENOR PRESIDENTE: Sin indicaciones, el artículo pasa a segunda.- Perdón, señor Secretario, Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo solicitaría comedidamente a la Comisión que el artículo trece - o más bien dicho para mejorar la redacción del artículo trece- se revise lo que establece al respecto el Código Tributario, porque no soy experto en la materia, me refiero a la Ley de Abogados. - Pero este sería el primer caso en que una institución privada pueda emitir títulos de crédito y cobrar por el sistema coactivo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Artículo catorce.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 14.- Cumplimiento de las garantías.- El Directorio Central de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y los Colegios de Abogados, vigilarán el cumplir y hacer cumplir las garantías de sus afiliados, establecidas en la presente Ley".- Hasta aquí el artículo catorce y hasta aquí el capítulo segundo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sin indicaciones, pasa a segunda.- Capítulo tercero.- De los honorarios profesionales.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 15.- A falta de estipulación de honorarios por el patrocinio en asuntos judiciales e intervención en actos y contratos, serán regulados tomando en cuenta el honorario mínimo establecido en las siguientes disposiciones: Primera.- Cuando el asunto tuviere cuantía se regulará por los siguientes porcentajes: a) Hasta cincuenta mil sucres, el veinte por ciento.- Hasta doscientos mil sucres:- por los primeros cincuenta mil, diez mil sucres; por el exceso: quince por ciento.- Hasta quinientos mil sucres: por -- los primeros doscientos mil sucres, treinta y dos mil quinientos sucres; por exceso: doce por ciento. Hasta un millón de sucres: por los primeros quinientos mil sucres.- Sesenta y -

./.

./.
dos mil quinientos sucres por exceso, diez por ciento.- Hasta tres millones de sucres; por el primer millón, ciento doce mil quinientos sucres, por exceso ocho por ciento. De más de tres millones de sucres: por los tres primeros millones, doscientos setenta y dos mil quinientos sucres, por exceso cuatro por ciento.- b) Cuando la causa por su naturaleza tenga tres instancias el honorario se dividirá así: por la primera instancia el setenta y cinco por ciento. Por la segunda instancia el quince por ciento; y, por la tercera instancia, el diez por ciento.- c) Si la causa tuviera únicamente dos instancias, el honorario se dividirá así: por la primera instancia el ochenta por ciento; y, por la segunda instancia, el veinte por ciento.- Segunda.- En los juicios, acusaciones, procedimientos o diligencias no susceptibles de apreciación económica, el valor del trabajo profesional lo fijará el Juez o Tribunal que conozca de ellos, debiendo tener en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y el mérito de la defensa apreciado por la calidad, eficacia y extensión sin perjuicio que para los juicios siguientes se fijen por lo menos estos honorarios: a) Reconocimientos, legitimaciones y otros trámites similares: tres mil sucres. b) Divorcio o separación conyugal judicialmente autorizada: primera instancia diez mil sucres. Segunda instancia, seis mil sucres. Tercera instancia, cuatro mil sucres. Obtención de sentencia de posesión efectiva, cinco mil sucres. Recurso de habeas corpus, diez mil sucres. Si en los juicios de divorcio o separación conyugal judicialmente autorizada se llegare a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, los honorarios se regularán tomando el cincuenta por ciento de la tabla del numeral primero de este artículo y como base la cuantía de los bienes sociales.- c) En los juicios de trabajo se aplicará la tabla del numeral primero de este artículo. Cuando el defendido sea el trabajador, los honorarios se reducirán en un cincuenta por ciento de los fijados en dicho numeral.- d) En los juicios penales en los que fuere posi

./.
ARCHIVO

.1.

ble. fijar cuantía, se aplicarán las disposiciones contenidas en el numeral primero. En lo demás se aplicará la siguiente tabla: juicios por delitos reprimidos con prisión, veinte mil sucres. Juicios por delitos reprimidos con reclusión, treinta mil sucres.- Tercera.- Actos y Contratos.- a) Redacción de minutas por actos, contratos.....

EL SENOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, quiero señalar o pensar que no hay observaciones hasta este momento. - Cuando haya una observación, interrumpan, señores Legisladores; de lo contrario, no sabemos a qué se refiere. Tercera.

EL SENOR SECRETARIO: "Tercera.- Actos y Contratos.- a) Redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y particiones: hasta por cien mil sucres el cinco por ciento y por el exceso el dos punto cinco por ciento. b) Por la redacción de poderes: el cuatro por ciento sobre la cuantía, de cuantía indeterminada: Poderes Especiales: tres mil sucres. Y, poderes generales: cinco mil sucres".- "Cuarta.- En los juicios y tramitaciones ante judicaturas especiales que no se hallen determinadas en esta Ley, se procederá por analogía con las tablas correspondientes en los numerales anteriores".- Hasta aquí el artículo quince.....

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.....

EL H. MOSQUERA MURILLO: En el artículo anterior también habla hecho una observación similar a la que voy a referirme. Realmente que preocupa en materia de estructura mismo de la Ley, que un artículo sea tan extenso, imaginarse que cuando en alguna petición o en algún escrito, un abogado tenga que remitirse a una disposición de estas, pues tendrá que decir: del artículo quince numeral tal, inciso tal; consecuentemente, considero que la Comisión debe revisar y precisamente -- realizar una estructuración de tal forma que de este artículo quince salen aproximadamente dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho artículos más; es decir, la observación -- que hago a la Comisión es que después del inciso primero del

.1.

.1.

artículo quince que precisamente termina con el término "disposiciones", y disposiciones pues más encaja a articulados -- que a literales o incisos. Las siguientes disposiciones punto, de ahí el primer numeral que conste en el artículo quince, sería artículo dieciseis; a continuación tendríamos que el numeral dos, sería artículo diecisiete, el numeral tres, el numeral c) del dos puede ser dieciocho, el d) que es otro tipo de juicio puede ser el diecinueve y el tercero, que está como numeral tercero, artículo veinte y dos y el último que está como cuarto, artículo veinte y cuatro. Esto creo yo que es necesario para que quede la Ley en una forma más clara y en concreto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, además de la indicación que hace el Diputado Mosquera, de descomponer en varios artículos que se nos traiga para la discusión en segunda la tabla vigente actual de honorarios y de remuneración de los abogados para hacer un estudio comparativo, porque yo sé que esa tabla es muy baja en ciertos aspectos, pero puede ser bien otra realmente, como se habla en términos relativos porcentuales, puede ser conveniente que se los mantenga. Diga mos, podría ser -no afirmo en forma categórica- de tal manera que para que pase a segunda que se nos dé con la debida anticipación la tabla vigente actual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a Secretaría sobre este punto que se reparta la tabla, la copia de la Ley anterior a cada uno de los legisladores del Plenario en el menor tiempo posible.

EL SEÑOR SECRETARIO: Muy bien, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, que la Comisión se moleste en considerar los diferentes actos que requieren la participación de un profesional, como es por ejemplo el aumento de capital de una empresa que en realidad quizá son en la parte empresarial los actos que más se realizan en forma

.1.

.1.

diaria y actualmente en realidad la tarifa mismo que está vigente ahora es sumamente alta frente -repito- a los actos que toca hacer por aumentos de capital de compañías anónimas de responsabilidad limitada.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- Señor Secretario, hay tal vez adicionalmente, una observación que la Comisión podría recoger o no? Aclarar el literal b) de Actos y Contratos, entiendo que se refiere a cuantías determinadas y cuantías indeterminadas; pero la redacción une los dos términos y no deja claro el artículo cuando dice:-- El cuatro por ciento sobre la cuantía de cuantía indeterminada. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 16.- Las tablas de honorarios establecidas en el artículo anterior, servirán como referencia para los casos de estipulación de honorarios entre el abogado y su cliente".- Hasta aquí el dieciseis.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.- Artículo diecisiete.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 17.- Impuesto a la Renta.- Para efectos del pago del impuesto a la renta, sólo se tomarán en cuenta las cantidades que el abogado hubiere percibido efectivamente por concepto de honorarios profesionales, sin que se pueda determinar la renta presuntiva en base a las tablas anteriores".- Hasta aquí el artículo diecisiete.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL N. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, que la Comisión considere el artículo diecisiete que solamente quede hasta donde dice: "Percibido efectivamente por concepto de honorarios profesionales". Que se elimine desde la coma que dice: "Sin que se pueda determinar la renta presuntiva en base a las tablas anteriores".- Lo lógico sería que el impuesto a la renta se cobre en base a estas tablas, pero generalmente, pues los abogados no cobran este porcentaje, sino menos; por eso, está bien que diga solamente hasta "honorarios profesionales".-----

.1.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, acontece que aún -- cuando la tabla estipula la cantidad por honorarios, éste no -- es cobrado en su totalidad por una serie de circunstancias. -- Muy común es de que el cliente se retire de su abogado -por -- mil razones que no cabe explicar en este momento- de manera -- que está muy bien traída la parte final que dice: "sin que se pueda determinar la renta presuntiva en base a las tablas anteriores." Y me permitiría, señor para segunda, que se agregue: "Y al contrato de libre estipulación", porque también los contratos -aún cuando se escriba por una cantidad determinada- no llegan a efectivizarse en toda su cantidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, entonces si esas - observaciones son válidas, debería revisarse el inicio del artículo quince, porque el artículo quince establece -por lo menos de la Ley que estamos tratando- que serán regulados tomando en cuenta el honorario mínimo establecido en las siguientes disposiciones. Si es mínimo es que no se puede cobrar menos; - en todo caso, hago mi observación. Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto.- Cobro judicial de honorarios e indemnizaciones.- Artículo dieciocho.- Por asuntos extrajudiciales.- En caso de controversia entre el abogado y su cliente por el cobro de honorarios devengados en asuntos extrajudiciales como intervención en actos, contratos, gestiones administrativas, asesoría o de otra índole, se observarán las reglas siguientes: Primera.- El abogado presentará su reclamación ante el Juez de lo Civil competente, según las normas del Código de Procedimiento Civil sin consideración a la materia o a la cuantía. La reclamación se tramitará verbal y sumariamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones.....Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Cuando exista contrato escrito de honorarios, el Juez necesariamente se sujetará a lo pac-

./.

./.

tado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera.- Cuando el abogado afirmare en el escrito de demanda que hubo estipulación verbal de honorarios, el Juez deberá necesariamente deferir al juramento -- del reclamante para probar la verdad de esa aseveración y conocer las demás estipulaciones contractuales".- Hasta aquí - la tercera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, yo soy abogado y Doctor en Jurisprudencia, pero en lo que a ética se refiere - yo presumo, señor Presidente, que este tercer numeral, tercer inciso, daría lugar a una serie de inmoralidades; por lo tanto, señor Presidente, yo pido que se suprima el inciso tercero, porque eso de remitirse al juramento deferido del abogado señor Presidente, no estoy para estar tranquilo con mi conciencia, no estoy de acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuarta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta.- Si no hubiera existido estipulación previa....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva, le ruego mantener el quórum. Cuarta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta.- Si no hubiera existido estipulación previa de honorarios y no existiera medio de acreditar - el monto de éstos, el Juez deferirá al juramento del reclamante pero tendrá la facultad de reducir la suma. Si excediere en el cincuenta por ciento a los fijados en la presente Ley".- Hasta aquí la regla cuarta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones que se han hecho, - pasa el artículo a segunda.- Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecinueve.- Por defensas judiciales.- El Juez o Tribunal que estuviere conociendo una causa, notificará en el término de tres días al abogado que fuere-

./.

.1.

sustituido en la defensa del juicio, será competente para conocer y resolver sobre el reclamo del abogado sustituido respecto a sus honorarios. Reclamo que se tramitará como incidente del juicio, sin que obste para la normal tramitación de la causa principal. Si al momento en que el abogado fuere sustituido en la defensa, ya existiese en el juicio regulación de honorarios o se presentare contrato escrito acerca de los mismos, el Juez o Tribunal que recibiera el reclamo del abogado, sin otro trámite, mandará a pagar la cantidad prevista en la providencia que lo reguló o en el contrato escrito -según el caso- mas, de no existir regulación previa de honorarios ni contrato escrito, se aplicarán las reglas tercera y cuarta respectivamente, del artículo anterior.

Al finalizar un juicio, el abogado que no hubiere sido sustituido en la defensa, podrá ejercer el derecho contemplado en los incisos anteriores, sin perjuicio de hacerlo antes, si se hubieren cumplido las etapas procesales o los plazos fijados en el convenio escrito para el pago de honorarios.- Los honorarios profesionales que regule el Juez o Tribunal en razón de una condena en costas, no podrán ser inferiores a los establecidos en esta ley y corresponderán al respectivo abogado, a menos que hubiere pacto escrito en contrato con el cliente". Hasta aquí el artículo diecinueve.

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para estar en armonía con mi pedido de la supresión del numeral tercero del artículo anterior, que se suprima en el inciso segundo la palabra: "ni contrato escrito" y la regla tercera, quedaría la regla cuarta, se suprima la regla tercera, "ni contrato escrito", señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo veinte.- Disposiciones comunes sobre controversia entre abogado y cliente.- A los casos de los artículos que vienen a ser dieciocho y diecinueve, se a

.1.

./.
plicarán las siguientes normas comunes: Primera.- Si la reclamación se concreta únicamente sobre el monto de los honorarios, a petición del reclamante, el Juez ordenará mientras se decide la cuestión, el pago de la cantidad no disputada.- Segunda.- En el trámite de reclamación de honorarios, es susceptible la condena en costas, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Civil.- Tercera.- Salvo el caso de convenio expreso, el Juez o Tribunal no podrá regular honorarios menores a los fijados en esta Ley, ni aún en el evento de condena en costas.- Cuarta.- La resolución sobre honorarios no será susceptible de recurso alguno y se la ejecutará del mismo modo que las sentencias dictadas en juicio ejecutivo, siguiendo éste desde ese punto de partida.- Quinta.- En caso de regulación judicial de honorarios, cualquiera que sea su monto, el Juez o Tribunal respectivo dispondrá que se retenga el diez por ciento de los mismos para que se entregue la mitad a la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y la otra mitad al respectivo Colegio de Abogados al cual esté afiliado el profesional beneficiario".- Hasta aquí el artículo veinte.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: : Una observación de carácter formal no más, señor Presidente, el inciso primero del artículo veinte en lugar de: "a los casos de los artículos que vienen a ser dieciocho, diecinueve, se aplicarán las siguientes normas comunes", cambiarle la redacción que diga: "para efecto de la aplicación de los artículos dieciocho y diecinueve, se aplicarán los siguientes artículos.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo veinte y uno.- Indemnización por falta de estabilidad.- Ningún abogado protegido por esta Ley podrá ser separado del cargo que desempeña como tal profesional en una institución del sector público mencionada en-

./.
.

.1.

el artículo ciento veinte y cinco de la Constitución Política de la República, sino de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley Orgánica de la -- Función Judicial o Código del Trabajo, según el caso.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Observaciones al primer inciso?.- Segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Inciso segundo.- "Si se contraviniere a lo dispuesto en el inciso precedente, el abogado será indemnizado conforme a dichas leyes con más un recargo del diez por ciento".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Tercer inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Si ante la renuncia en el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el abogado.....-----

EL SENOR PRESIDENTE: Perdón, ante la renuencia.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, ante la renuencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el abogado tuviere que recurrir con su acción ante el Juez o Tribunal competente, la entidad obligada deberá pagar las indemnizaciones con el veinte por ciento de recargo. De este porcentaje el diez por ciento corresponderá al abogado reclamante, el cinco por ciento a la Federación Nacional de Abogados y el cinco por ciento restante al Colegio de Abogados al cual esté afiliado el beneficiario".- Hasta aquí el inciso tercero.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El último inciso, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Dice así: "Para el cobro de los porcentajes que corresponden a la Federación de Abogados y a los Colegios fijados en este artículo y en el anterior, actuarán como agentes de retención los Secretarios de los respectivos Tribunales y Juzgados, quienes responderán por el incumplimiento personal y pecuniariamente".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Pasa sin observaciones a segunda. Capítulo quinto.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Capítulo quinto.- De las sanciones.- Artículo 22.- Sanción para funcionarios públicos.- El incumplimiento por parte de las Instituciones y Organismos del Esta

.1.

./.

do en lo dispuesto en los artículos cuatro literal a) y cinco, determinan que el titular del despacho sea removido por la autoridad nominadora".- Hasta aquí el artículo veinte y dos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: La Comisión concuerde lo correcto respecto a esta disposición, porque el artículo cuatro no tiene literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para que se ponga: "entidad, organismos, instituciones y organismos del sector público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.- Artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23.- Sanción para el sector privado.- Las entidades, empresas y personas jurídicas y naturales del sector privado que incumplan con la obligatoriedad que les determine esta Ley, serán multadas con la cantidad de veinte mil sucres al tratarse de la primera vez; y, mensualmente, treinta mil sucres de multa hasta que observen lo dispuesto en la presente Ley. Los valores resultantes de estas multas irán a incrementar los fondos de la Federación Nacional de Abogados y del Colegio de Abogados de la respectiva provincia por partes iguales".- Hasta aquí el artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, para recordar la misma indicación anterior de que se establezca los mínimos de salario mínimo vital; es decir, el número correspondiente de salario mínimo vital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Gracias, señor Presidente. Estaba con el deseo de pedir la palabra, porque me asalta una duda: me parece exagerada la multa mensual de treinta mil sucres. Que se ponga veinte mil sucres en vez de treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.- Artículo veinte y cuatro.-----

./.

./.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24.- Director Nacional de Personal. El incumplimiento de lo ordenado en el artículo ochinciso segundo de esta Ley, determina que el Contralor General de la Nación declare vacante el cargo de Director Nacional de Personal. El reemplazante deberá cumplir con lo dispuesto en forma inmediata o sufrirá idéntica sanción y así sucesivamente".- Hasta aquí el artículo veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, para que no quede un vacío legal respecto a esta Ley, que la Comisión redacte un nuevo artículo luego del veinte y cuatro, con el propósito de que el cumplimiento de lo dispuesto a las obligaciones -- del sector privado, se lo haga por medio de algún mecanismo; de lo contrario, difícilmente creo yo que el Directorio de la Federación de Abogados, Colegio de Abogados de la provincia respectiva, va a tener el suficiente tiempo o medios para poder comprobar si efectivamente se está cumpliendo y creo que lo más pertinente sería pues que se lo haga por intermedio de las Inspectorías de Trabajo y una vez que las Inspectorías de Trabajo no cumplan, pues sean sancionadas igualmente como se dispone en el caso del Jefe de Personal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, generalmente en -- las leyes se acostumbra a poner un título al lado de un artículo cuando esos funcionarios son parte de la ley; pero acá se está tratando del Director Nacional de Personal que va a sufrir una sanción si incumple un artículo, una disposición. Entonces, yo pienso que hay que cambiar el título junto al artículo veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Yo creo que el artículo está perfectamente bien redactado y que quede tal como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo le ruego que las indicaciones son-

./.

.1.

para modificar el proyecto que se discute. No es ninguna indicación pedir que se mantenga lo que se está discutiendo -no más le digo como norma de procedimiento- con los debidos respetos para mi distinguido amigo y colega el doctor Manuel Valencia.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario. Perdón, Honorable Pío Oswaldo Cueva, observaciones para segunda, señores.-----

EL H. PÍO OSWALDO CUEVA: Señor Presidente, que este artículo veinte y cuatro guarde concordancia con el veinte y dos, donde se habla que la remoción la hará la respectiva autoridad nominadora. La remoción en este caso la hará el Contralor General de la Nación y que se estudie esto a la luz de lo que dispone el literal e) del artículo setenta y ocho de la Constitución.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 25.- Abogados sancionados. - Los abogados que se encuentren sancionados de conformidad con lo que prescribe la Ley de Federación Nacional de Abogados -- del Ecuador, los estatutos y/o reglamento de los Colegios Provinciales, perderán por este hecho la protección de la Ley, - la que se recuperará una vez que se cumpla la sanción impuesta".- Hasta aquí el artículo veinte y cinco.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Tengo asuntos de redacción. Es inusual este y/o. Señor Presidente, que quede solamente la conjunción copulativa "y", y diga: "los estatutos y reglamentos de los Colegios Provinciales, etc.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para hacer la misma indicación que el Honorable Valencia. En realidad, yo creo que valdría la pena que todas las Comisiones al enviarnos los proyectos, supriman esta conjunción un poco rara del y/o, utilizada mas bien en un lenguaje novedoso y kikuyesco; por eso yo, señor Presidente, lo único que discrepo es que en lu -

.1.

.1.

gar de utilizar la conjunción copulativa "y" que denota reunión de requisitos, se utilice la adversativa "o". Los estatutos o reglamentos de los Colegios Provinciales; entonces, es, o lo uno o lo otro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo veinte y cinco pasa a segunda. Artículo veinte y seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26.- Ejercicio ilegal de la profesión.- Se prohíbe el ejercicio ilegal de la profesión.- La Federación Nacional de Abogados del Ecuador, los Colegios Provinciales y los abogados en general, están en la obligación de denunciar este hecho y solicitar a los Jueces de lo penal y funcionarios del Ministerio Público, que se aplique con todo rigor las sanciones establecidas en el Código Penal". "Ejercen ilegalmente la profesión de abogados.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Inciso por inciso, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Muy bien, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer inciso está en consideración. Observación que determina el artículo. Yo he querido hacer una observación. Me parece raro que se prohíba el ejercicio ilegal, ilegal está prohibido de siempre. Sería la primera ley en la cual se prohíbe un acto ilegal. Honorable Pío Oswaldo Cueva,-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, plenamente de acuerdo con su indicación. Señor Presidente, en realidad lo ilegal está implícitamente prohibido; por ende, habría que decir: -- "se sancione el ejercicio ilegal de la profesión".- Pero no se prohíbe porque lo ilegal está prohibido; entonces, habría que decir se sanciona el ejercicio ilegal de la profesión; y luego vienen ahí las sanciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENVIA VAZQUEZ: Señor Presidente, muy justa la observación. Me permito presentar un proyecto de redacción de este artículo que debe decir: "La Federación Nacional de Abogados del Ecuador, los Colegios Provinciales y los abogados en general, están en la obligación de denunciar y sancionar en su caso, el ejercicio ilegal de la profesión.-----

.1.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario, - hasta el primer numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ejercen ilegalmente la profesión de abogado: primero.- Quienes sin poseer legalmente el título, se anuncien como abogados, se atribuyan ese carácter, ostenten - rótulos, insignias, emblemas o mambretes de tal, o quienes -- realicen los actos o gestiones reservados a los abogados, salvo las excepciones legales".- Hasta aquí el numeral primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Numeral segundo.- El siguiente numeral, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo.- Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional, ejerzan durante el tiempo de suspensión".- Hasta aquí el segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercero.- Los abogados que presten su concurso profesional, encubran o amparen a personas naturales o jurídicas u oficinas que realicen actos de ejercicio ilegal de la profesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarto.- Quienes ejerzan su profesión contrariando las disposiciones de la presente Ley, de la Federación de Abogados del Ecuador, del Código de Etica Profesional y los estatutos y reglamentos de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y sus Colegios".- Hasta aquí el numeral cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinto.- Quienes ejerzan un cargo público para el cual se requiera el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado y no estén afiliados a uno de los Colegios de Abogados o no cumplan las obligaciones para con el respectivo Colegio".- Hasta aquí el numeral quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, una inquietud toma

.1.

./.

da -no sé en que capítulo debería entrar- pero si me dispensan los señores miembros de la Comisión porque como no soy abogado puedo hacer indicaciones que constituyan herejía jurídica y con ese respeto pues naturalmente y con el derecho que me asiste, simplemente hago esa aclaración. Pero también hay una cosa que me preocupa mucho y que es común en nuestro medio; los que no siendo Doctores en Jurisprudencia, ponen en sus títulos, doctor; no son los que deberían llamarse doctor, sino es que exhiben títulos de doctor cuando son apenas abogados. Dónde está la función para esos casos? Que es una usurpación de título creo, pero debería contemplarse en la Ley, porque desgraciadamente en el país, hay esos dos tipos de títulos, abogados en unos casos y doctores en jurisprudencia que son abogados, pero tienen el título de doctores en jurisprudencia. Le digo porque en mi medio veo común y corriente de que se ponen doctor fulano de tal y son apenas abogados. De tal manera, señor Presidente, de que yo quisiera que la Comisión tome en cuenta esta inquietud para que en su respectivo capítulo también introduzca, porque también es una falta que atenta contra las normas de ética profesional inclusive.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para estar en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero de esta Ley, que se suprime lo siguiente: "y no estén afiliados a uno de los Colegios de Abogados o no cumplan con sus obligaciones con el respectivo Colegio", el artículo quedaría solamente así, señor Presidente, el inciso quinto: "quienes ejerzan un cargo público para el cual se requiera el título de doctor en jurisprudencia o abogado".- Todo lo demás que se suprime, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, entiendo que la observación hecha por el Honorable Looz está contemplada en el Código Penal, dentro de los delitos por usurpación de títulos -

./.

./.

etc. Es muy procedente la aclaración que él hace. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, aquí estamos hablando del ejercicio ilegal de la profesión y en uno de los numerales se está indicando que es ejercicio ilegal el que contraviene a los estatutos, el que contraviene a los reglamentos y al Código de Ética Profesional. Y así en mi propia terminología jurídica, pues ilegal es lo que está contra la ley no lo que está en contra del reglamento ni contra el Código, ni contra el estatuto, por una parte; por otra, se ha hecho una observación sobre la incorporación al Código, uno de los primeros artículos y sería conveniente que la Comisión entonces, señor Presidente, ajuste el ejercicio de la profesión a los casos en los cuales esté violando una ley, para evitar cualquier otro tipo de interpretación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias.- Primera. En relación con lo dispuesto en el artículo doce de esta Ley, facúltase a los abogados que hubieren ejercido su profesión sin relación de dependencia, a habilitar como tiempos efectivos de servicios en el Seguro General, dentro de los trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de esta Ley, los de su ejercicio profesional que hubieren tenido sin afiliación obligatoria. Para computar el pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del tiempo anterior que se habilite, se aplicará la misma regla determinada en el artículo doce de esta Ley. Los valores que resultaren por la habilitación, se liquidarán con sujeción a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para efecto de lo establecido en esta disposición transitoria, el Instituto Ecuatoriano de Se-

./.

.1.

guridad Social otorgará préstamos quirografarios automáticos, si los solicitare el abogado interesado con las garantías suficientes. El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará esta afiliación". Hasta aquí la primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, la primera transitoria, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Los sueldos básicos mensuales que percibirán los abogados, serán los que constan en la siguiente escala de remuneraciones.- Serie de abogacía.- Abogado uno, catorce mil setecientos. Abogado dos, quince mil novecientos. Abogado tres, diecisiete mil cuatrocientos. Abogado cuatro, diecinueve mil. Abogado cinco, veinte y un mil. Director de Abogacía uno, veinte y tres mil. Director de Abogacía dos, veinte y cinco mil. Auxiliar de Abogacía uno, seis mil. Auxiliar de Abogacía dos, ocho mil. Auxiliar de Abogacía tres, diez mil. Asistente de Abogacía, doce mil.- Para el cumplimiento de la presente disposición transitoria, en el presupuesto de las respectivas instituciones y organismos del Estado, dentro de los noventa días de vigencia de la presente Ley, se procederá obligatoriamente a reclasificar y valorar los respectivos puestos conforme la escala regulada en esta disposición transitoria.- Las remuneraciones superiores a las señaladas en el acápite primero de las presentes disposiciones transitorias que se encuentren percibiendo los abogados, egresados, licenciados o estudiantes de Jurisprudencia de las Universidades del país, en las instituciones y organismos del Estado que señala el artículo cuatro de esta Ley, serán mantenidas obligatoriamente con derecho a revisión y conforme regula el inciso tercero del artículo ocho de la presente Ley".- Hasta aquí la segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre este artículo...sobre esta disposición transitoria, con la observación hecha por el Honorable Mosquera, quien no sé si quiera ampliarla o aclararla. Honorable Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, en concordancia --

./.

con la observación que habla hecho al artículo ocho, esta disposición transitoria únicamente debe quedar, el inciso que sigue a la tabla; es decir, el penúltimo inciso; solamente tiene calidad de transitoria. El resto debe relacionarse con el artículo octavo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No he visto en ninguna disposición de esta Ley y no conozco si hubiera en alguna otra nada que establezca que el Auxiliar de Abogacía y los Auxiliares de Abogacía, sean abogados. Esta Ley regula el ejercicio profesional de los abogados. De tal manera que si no estuviese regulado que los auxiliares son abogados, creo que no es pertinente -- que se señale que se incluyan estos sueldos dentro de la Ley de ejercicio profesional de los abogados. Dejo sentado el -- criterio que sea revisado por la Comisión. No hay más observaciones. Pasa a segunda. Perdón, Honorable Pico Mantilla.

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, dejo también como inquietud para la Comisión, el saber si el Director de Abogacía es el Asesor Jurídico, porque de ser así, me parece que la remuneración es sumamente baja; en todo caso, que se revisen las tablas actuales, los diversos sistemas de valoración de la empresa pública, del sector público, de la empresa privada; y que en realidad pues se pongan cantidades que estén de acuerdo con la categoría profesional y el tiempo de servicio, al fin una serie de condiciones. Repito, si es que es el Asesor Jurídico me parece un sueldo muy bajo para esta categoría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercera Transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera Transitoria.- Los Colegios -- Provinciales en el plazo de sesenta días expedirán o reformarán sus estatutos y reglamentos para que guarden conformidad con esta Ley".- Hasta aquí la tercera transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, que diga: "Los Co

./.

.1.

legios Profesionales en el plazo de sesenta días después de sancionada la presente Ley, o a partir de la vigencia de la presente Ley. Si a partir de la vigencia de la presente Ley, sesenta días, para que armonicen sus estatutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo pediría a la Comisión que analice para segunda; con viso a las disposiciones constitucionales, la factibilidad de aplicar esta reclasificación y revaloración dentro de los noventa días; o si acaso va a ser necesario que en los organismos e instituciones del sector público, la obligatoriedad comience con el nuevo ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y dos, puesto que podría haber aquí un factor que obligue a una objeción de la Ley. Lo que se trata es precisamente de evitar que la Ley sea objetada por un descuido, a la Comisión expresamente que analice este punto de carácter presupuestario; así que, nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artículo, la disposición transitoria tercera a segunda.- Disposición final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición final.- La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y como especial, prevalecerá sobre las demás normas o disposiciones legales o reglamentarias que se le opongan". - Hasta aquí la disposición final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, pasa la disposición final a segunda. Remítase a la Comisión respectiva para su informe para segunda. El siguiente punto del orden -- del día, señor Secretario.-----

CAPITULO V

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercero.- Primer debate del Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número dos mil doscien-

.1.

./.

tos cincuenta y tres, por exoneración de impuestos a la importación de instrumentos musicales; al respecto, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el oficio, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así la comunicación del doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno: "Señor ingeniero, Raúl-Baca Carbo.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente.- Nos permitimos someter, por su digno intermedio, a conocimiento y resolución del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número dos mil-doscientos cincuenta y tres, publicado en el Registro Oficial número quinientos treinta y seis, de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que ha sido estudiado y aprobado en dos sesiones, por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.- El decreto número dos mil doscientos cincuenta y tres, exoneraba los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios, con excepción del impuesto a las transacciones mercantiles, a las importaciones de instrumentos musicales destinados a los conservatorios de música, orquestas sinfónicas y establecimientos educacionales del país. Ahora bien, en el Proyecto se hace extensiva esta exoneración a los profesores y estudiantes de los institutos de educación musical, con el objeto de dar facilidades y estímulos al cultivo de la música que constituye una de las manifestaciones artísticas más excelsas del espíritu, que ennoblece y dignifica al hombre. Con esta oportunidad reiteramos a usted nuestros sentimientos de especial consideración.- Muy Atentamente, suscriben los Honorables Representantes: doctor Marco Antonio Proaño Maya, Presidente.- Doctor Camilo Gallegos Domínguez, Vicepresidente.- Doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal. Abogado Pepe Mosquera Murillo, Vocal".- Luego viene el Proyecto de Decreto.....

./.

./.

EL SENOR PRESIDENTE: Si los señores Legisladores consideran pertinente, leeríamos primero el Decreto que se quiere reformar.- Sírvase leer el Decreto que tratamos de reformar, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Decreto número dos mil doscientos cincuenta y tres.- El Consejo Supremo de Gobierno.- Considerando.- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Pública, ha decidido promover y auspiciar la difusión de los valores musicales y la formación y educación de los Conservatorios, establecimientos educacionales y orquestas sinfónicas del país, proporcionando las facilidades necesarias para la adquisición de instrumentos musicales.- En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.- Decreta.- Artículo uno.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas para que mediante Acuerdo Ministerial y previa solicitud del Ministro de Educación, proceda a exonerar de los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios a la importación de instrumentos musicales y aparatos de sonido que se destinen a los conservatorios de música, orquestas sinfónicas y establecimientos educacionales estatales del país.- La exoneración mencionada en el inciso anterior no incluye el impuesto a las transacciones mercantiles.- Artículo dos.- De la ejecución del presente Decreto que rige desde su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Educación Pública y Finanzas.- Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho".- Es el Decreto cuya lectura ha dispuesto el señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer la parte del Proyecto de Ley.-----

EL SENOR SECRETARIO: "La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.- Considerando.- Que es necesario atender debidamente a la formación artística que se imparte en los conservatorios, institutos educacionales musicales y orquestas sinfónicas del país.- Que la educación musical y la actividad artística en-

./.

./.

general, deben merecer un efectivo apoyo del Estado, mediante la concesión de estímulos y facilidades a quienes se dedican al estudio de la música y su profesionalización.- Que en el Decreto número dos mil doscientos cincuenta y tres, publicado en el Registro Oficial número quinientos treinta y seis, de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se exonera los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios, a las importaciones de instrumentos musicales que se destinen a los conservatorios de música, orquestas sinfónicas y establecimientos educacionales; y, Que esta exoneración debe hacerse extensiva a los profesores y estudiantes de dichos establecimientos educacionales de música. - En uso de sus atribuciones, Expide la siguiente Ley".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Ruego a los señores Legisladores, observaciones para segunda sobre los considerandos.- Sin observaciones, pasa a segunda.- La parte resolutive.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Facúltase al Ministro de Finanzas para que mediante Acuerdo Ministerial y previa solicitud del Ministro de Educación, proceda a exonerar los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios a las importaciones de instrumentos musicales que se destinen tanto a los conservatorios de música, institutos de formación musical, orquestas sinfónicas, universidades, colegios y escuelas del país, como a los profesores y estudiantes de los establecimientos de educación musical.- Esta exoneración no comprende el impuesto a las transacciones mercantiles. Para obtener las exoneraciones mencionadas, los profesores y los estudiantes deberán formular sus solicitudes al Ministro de Educación por intermedio de sus respectivos establecimientos educacionales".- Hasta aquí el artículo primero.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, entiendo que el proyecto tiende a exonerar los impuestos arancelarios y otros a institutos de formación musical, orquestas, universidad, etc.

./.

./.
que deseen adquirir instrumentos musicales. Es decir, en definitiva es exoneración de impuestos, pero a mí me asalta una duda, señor Presidente, dando la vuelta a la página anterior- esto informa la Comisión de lo Civil y Penal. Cuando es materia privativa de la Comisión de lo Tributario, y entonces yo estoy de acuerdo -aclaro como premisa- yo entiendo que mis -- compañeros de Comisión estarán también de acuerdo con el espíritu de este Proyecto. Sin embargo, me temo de que puede ser acusado de inconstitucional o improcedente, porque no tiene el informe de la Comisión que debió estudiar y emitir el mismo. Por esta razón, señor Presidente, por este requisito de forma y de fondo, tal vez lograría su Señoría que esto vaya a la Comisión que debe dar su informe, para que curse el trámite procedente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: De acuerdo a la práctica legislativa, por lo menos aquí en el Plenario que cuando un proyecto que corresponde o que es reclamado por una Comisión; y entiendo que corresponde en este caso a la Comisión Tributaria, se está tratando en el Plenario. Contemos la discusión y enviándolo a la Comisión respectiva para su informe adicional. De todas maneras pediría el criterio de la Sala.- Honorable Proño Maya.-----

EL H. PROANO MAYA: Entiendo que este Proyecto fue despachado a la Comisión nuestra y que conforme a las normas del reglamento vigente en la Cámara, en la Comisión de lo Civil y Penal se considera materias afines, esta materia se consideró afín al derecho de autor y derecho de defensa de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Y realmente consideramos muy patriótico el defender la promoción musical y resulta que tiene como antecedente, señor Presidente, un Decreto de la dictadura militar anterior en donde se le dio esa facultad únicamente a un conservatorio que es el conservatorio de Cuenca y lo que se está haciendo es ampliándose para todos los conservatorios del país; en consecuencia, nosotros hemos dado informe favorable y está en consideración del Plenario. En todo caso,-----

./.
.

./.

el Plenario tiene la palabra; pero el interés ha sido que se consideraba materia afín el impulsar la creación musical en el país como expresión espiritual de un pueblo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Quiero entender, por la exposición que hizo en su oportunidad el Honorable Vayas, que no se está oponiendo al Proyecto, pero está reclamando que por ser materia tributaria vaya a la Comisión respectiva para su informe. Creo que lo podríamos pedir es que la Comisión lo analice de urgencia y lo presente de inmediato el informe respectivo para que sea tratado en el Plenario. Pero ha sido usual dentro del Plenario que cuando una Comisión reclama su jurisdicción sobre un tema específico, su competencia sea enviado de inmediato para recoger el informe respectivo. De tal manera que eso vamos a seguir haciendo. El Proyecto regresa a la Comisión de Presupuesto para su informe. Recomendamos que sea dictado ese informe en el menor tiempo posible para que sea tratado en el Plenario.- Gracias señores, se suspende la sesión toda vez que ha sido agotado el tema.- Honorable Vayas, perdón.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Este rato en Secretaría están sacando en limpio el Proyecto de Acuerdo de Condolencia del Plenario de las Comisiones que fue resuelto por el Plenario. Lamentablemente aún no me traen, pero su Señoría dispone como se suspende la sesión, podría éste darse lectura mañana. Además, señor Presidente, quiero con esta oportunidad manifestar que gracias a la ayuda de los miembros de la Comisión, particularmente del Honorable Mejía, tenemos casi listo el proyecto que fijará rentas no vitalicias, sino rentas hasta los veinte y un años de edad, cuando cumplan los hijos de Jaime Roldós, para que cubran sus necesidades en el campo educacional, de vivienda y alimentos. De tal manera que si es que así resuelve el Plenario, nosotros podemos presentarla el informe con el proyecto, el día de mañana y en homenaje a esos muchachos y a esos hijos que en realidad son los que sienten en alma y cuerpo la ausencia de los padres, que

./.

.1.

mañana se dé la primera discusión.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Se convoca para el.....sobre la sugere-
ncia, Honorable Ayala, perdón, Honorable Proaño. Honora-
ble Ayala tiene el uso de la palabra.-----

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente, hace unos días en com-
pañía de usted y de algunos integrantes del Plenario de las-
Comisiones, tuvimos la oportunidad de recibir una delegación
de la Unión Nacional de Educadores. Esa es la oportunidad -
de solicitar comedidamente a la Presidencia y en la Comisión
de lo Tributario y de Presupuesto -con la urgencia del caso-
un pedido que es clamor general en el país: el pedido de --
que el Proyecto de ampliación de la rebaja imponible del im-
puesto a la renta, se presente al Plenario de las Comisiones.
Solo eso, señor Presidente, porque era un compromiso que ad-
quirimos prácticamente a nombre del Congreso.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Me sumo al pedido del Honorable Ayala
como Presidente de la Cámara, para rogar a la Comisión de --
Presupuesto que en el menor tiempo posible atienda precisa-
mente esa Ley que es reclamada por la Unión Nacional de Edu-
cadores y de muchos otros sectores del país.- Honorable Pro-
año, por favor.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, en la exposición ini-
cial del Honorable licenciado Vayas, sobre la referencia al-
entregar renta vitalicia a los herederos del señor abogado -
Jaime Roldós, decía que la Cámara debe expedir un acuerdo; -
entiendo que para responder a la obligatoriedad legislativa
debería hablarse de Decreto, no de Acuerdo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: No por mucho madrugar se amanece más
temprano, yo puedo estar de acuerdo con la proposición, pero-
se respeta el reglamento o no se respeta. Todo proyecto tie-
ne que ser discutido en dos sesiones diferentes en la Comi --
sión. Bien digo, señor Presidente, no por mucho madrugar se-
amanece más temprano. Cumplamos la disposición legal y saque-
mos con toda la fuerza de la Ley lo que nosotros aspiramos.--

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas.-----

.1.

.1.

EL H. VAYAS SALAZAR: Sí, yo comparto con el criterio del señor Vicepresidente; sin embargo, si nos encuadramos en el criterio de él, por sacrificio podría la Comisión de Presupuesto dar ahora la primera discusión y mañana la segunda para poner en consideración del Plenario mañana en la sesión vespertina. Sin embargo, yo entiendo y quisiera que se aclare: aquí se formó una Comisión Especial la que ha preparado ese Proyecto. He dicho con la honradez que me caracteriza con la ayuda del Honorable Mejía Montesdeoca; pero entonces usted dirá si es que actuamos con el procedimiento parlamentario que reclama con muchos derechos el señor Vicepresidente de la Comisión, vamos a darle la primera discusión en mi Comisión; o de lo contrario, si es que la Comisión Especial, ella va a dar el informe, ya que entiendo, informe de Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, debe aclararse en realidad el encargo. Yo indicaría una Comisión Especial, redactar un acuerdo tal como fue solicitado, eso está claro. - El Decreto no puedo encargar a ninguna Comisión Especial porque no hay reglamento para eso, para efectos de la redacción, toda vez que es de una Comisión específica y dentro de la Comisión entendía la Presidencia que se iban a hacer las dos discusiones que manda la Ley para efecto de presentarlo el día de mañana, a fin de que sea considerado en primera. Se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde a sesión de Plenario.

CAPITULO VI

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declara clausurada la sesión.

ING. RAUL BACA CARBO

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

MF/